



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 0011021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Mafampros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de mayo de 1992

Número 101

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 101

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

**ARTICULO UNICO.**—Con fundamento en los artículos 70 fracción XI Bis. y 89 fracción XXVII de la Constitución Política Local y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprueba el nombramiento que el Gobernador Constitucional del Estado se sirvió en favor de los LICs. **MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ, RAMON ORTEGA URBINA Y JOSE C. CASTILLO AMBRIZ** como Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

#### TRANSITORIO

presente Decreto entrará en vigor el día de la Gaceta del Gobierno del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—C. Lic. **Gabriel Ezeta Moll**; Diputado Secretario.—C. Lic. **Jorge Vera Gaytán**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se lo dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de mayo de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. **Ignacio Pichardo Pagaza**.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. **Humberto Lira Mora**.

(Rúbrica)

Tomo CLII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de mayo de 1992 | No. 101

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 101.**—con el que se aprueba el nombramiento que el Gobernador Constitucional del Estado se sirvió en favor de los Lics. Mireille Roccatti Velázquez, Ramón Ortega Urbina y José C. Castillo Ambriz, como Magistrados del H. Tribunal Superior del Estado.

**DECRETO NUMERO 102.**—con el que se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Toluca, Méx., a otorgar en favor de la empresa "Estacionómetros de Toluca", S.A. de C.V., una concesión para la instalación, explotación y mantenimiento del servicio público de estacionómetros en la vía pública de la Ciudad Capital.

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: S. Antonio Coayuca Ignacio Ramírez, municipio de Axapusco, México.

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAÑA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 102**

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., a otorgar en favor de la Empresa "ESTACIONOMETROS DE TOLUCA", S.A. DE C.V., una concesión para la instalación, explotación y mantenimiento del servicio público de Estacionómetros en la vía pública de la Ciudad Capital.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La concesión tendrá una duración de siete años y la Empresa concesionaria en el contrato respectivo, se comprometerá a instalar 2,585 aparatos de Estacionómetros; sujetarse a las disposiciones municipales de la materia; participar al Ayuntamiento de un 40% del total de los ingresos brutos generados por concepto de cobro de los derechos respectivos; aplicar las tarifas y horarios que determine el Ayuntamiento; sufragar los gastos que origine el mantenimiento y servicio a los Estacionómetros, así como a otorgar las garantías necesarias para responder de la prestación eficiente del servicio de que se trata.

**ARTICULO TERCERO.**—Se faculta al Ayuntamiento indicado, para establecer las demás condiciones y modalidades del contrato concesión, así como para que a través de sus Apoderados o Representantes legalmente investidos, comparezca a suscribir el contrato concesión respectivo.

TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—C. Profr. Héctor Marín Rebollo; Diputado Secretario.—C. Dr. Bonifacio Netro Nájera; Diputado Secretario.—C. Dr. Miguel León López; Diputado Prosecretario.—C. Profra. Cecilia López Rodríguez; Diputado Prosecretario.—C. Eduardo Domínguez Rodríguez.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de mayo de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Morf

(Rúbrica)

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obren en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 30 de mayo de 1991, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios de fecha 30 de mayo de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VII, 85 y 200 y demás aplicables de la ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado S. Antonio Coahuila Ignacio Ramírez, municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, prevista y sancionada por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a los CC. 1.—Isabel Delgadillo, 2.—Mateo Bautista Ramos, 3.—Orozco Reyes, 4.—Francisco Granados Bautista, 5.—Pedro Flores Bautista y 6.—Lucio Daniel. Por

la misma razón se priva de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.—Orozco Olaya. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1779078, 2.—1779074, 3.—1779095, 4.—3054993, 5.—3624686 y 6.—2144.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado S. Antonio Coahuila Ignacio Ramírez, municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC. 1.—Cecilia Orozco Delgadillo, 2.—Amada Vargas Jiménez, 3.—Gustavo Bautista, 4.—Nicolasa Ortiz Islas, 5.—Juana López Flores y 6.—Daniel Lucio Enciso. Consecuentemente expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado S. Antonio Coahuila Ignacio Ramírez, municipio de Axapusco, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa, denominado Gaceta del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios, respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado, en Toluca, México, a los 28 días del mes de mayo de 1992.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 111/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado S. Antonio Coayuca Ignacio Ramírez, municipio de Axapusco, del Estado de México; y:

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 4555 de fecha 5 de agosto de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado S. Antonio Coayuca Ignacio Ramírez, municipio de Axapusco, del Estado de México, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de mayo de 1991, y el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el 30 de mayo de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de enero de 1991, aco. 16 iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que han incurrido en la causal de privación prevista y sancionada por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose citar a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento legal invocado, habiéndose señalado el día 17 de enero de 1992, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose señalado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados encontrándose ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió hacerlo por medio de cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, en los lugares más visibles del poblado el 23 de diciembre de 1991, según constancias que corren agregadas al expediente

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma las autoridades ejidales, los ejidatarios sujetos a juicio privativo de derechos agrarios y los propuestos como nuevos adjudicatarios, como según consta en autos así como la recepción de los medios probatorios que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 431 de la Ley de la materia, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento prevista por los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria.